



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Monitorio 11001410375120220062800

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Indicar de forma clara y precisa cuál es el tipo de contrato que celebró con la demandada y la fecha del incumplimiento (día, mes y año), de conformidad con lo establecido en el artículo 420 del CGP. Igualmente, informar las cláusulas o condiciones generales o específicas del contrato celebrado.

SEGUNDO: Aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder, o manifestar bajo gravedad de juramento que no existen soportes documentales, lo anterior conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 419 del Código General del Proceso

TERCERO: Adecuar la pretensión 3 de la demanda, en el sentido de indicar con claridad desde qué fecha se pretende el cobro de intereses moratorios (día, mes y año). Artículo 82, numeral 4 C.G.P.

CUARTO: Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 124 de fecha 20 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA